



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: LEYLA YULIANA PEÑA BEJARANO
DEMANDADO: JOSÉ GILBERTO TUNJANO URREGO
RADICACION: 2020-00079

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de octubre de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Se tiene por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem que representa al demandado JOSÉ GILBERTO TUNJANO URREGO, en escrito allegado el 29 de septiembre de 2021, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 23 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores ANA CECILIA PEÑA BEJARANO y LAURA DEYSY PEÑA PEÑA, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: LEYLA YULIANA PEÑA BEJARANO
DEMANDADO: JOSÉ GILBERTO TUNJANO URREGO
RADICACION: 2020-00079

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

2. POR LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM:

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

3. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF:

Se accede a la práctica de las siguientes pruebas:

- Se requiere a la demandante LEYLA YULIANA PEÑA BEJARANO para que indique la lista de gastos mensuales de su hijo LYAM GAEL TUNJANO PEÑA, para ser tenida en cuenta en el momento de la fijación de cuota de alimentos.
- Se requiere igualmente al demandado JOSÉ GILBERTO TUNJANO URREGO, en el evento que comparezca al proceso, para que informe si tiene otras obligaciones alimentarias actualmente, e indique a cuánto ascienden sus ingresos mensuales.
- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio a fin de verificar si el señor JOSÉ GILBERTO TUNJANO URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.523.228, aparece como propietario de algún bien inmueble.
- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de verificar si el señor JOSÉ GILBERTO TUNJANO URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.523.228, aparece como propietario de algún bien inmueble.
- Oficiar al Instituto de Tránsito y Transporte de Villavicencio a fin de verificar si el señor JOSÉ GILBERTO TUNJANO URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.523.228, aparece como propietario de algún vehículo.
- Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a fin de verificar si el señor JOSÉ GILBERTO TUNJANO URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.523.228, aparece declarando renta en los años 2017, 2018 y 2019, y en caso positivo remitir copia de esta con destino al proceso.



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: LEYLA YULIANA PEÑA BEJARANO
DEMANDADO: JOSÉ GILBERTO TUNJANO URREGO
RADICACION: 2020-00079

4. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

4.1. VISITA DOMICILIARIA – VALORACIÓN PSICOSOCIAL:

Se accede a la práctica de valoración psicosocial a la vivienda de la demandante LEYLA YULIANA PEÑA BEJARANO, lugar donde reside el niño LYAM GAEL TUNJANO PEÑA, que permita conocer las condiciones en las que se encuentra el niño y el entorno familiar y social de la madre, así como determinar cuál es el entorno más adecuado para que permanezca el niño, y como se debe establecer las visitas. Valoración que será realizada por el Asistente Social del Despacho en la fecha que se programe según su agenda.

4.2. OFICIOS:

Se accede a la solicitud de oficiar a la Cámara de Comercio de Villavicencio, a fin de verificar si el señor JOSÉ GILBERTO TUNJANO URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.523.228, aparece como propietario de algún establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB

